



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 180 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2024

REGION PUNO

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000821, sobre nulidad oficio, del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 14 de mayo de 2024, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2024-OEC/GR-PUNO-1, para la contratación Adquisición de Sistema Moduglas vidrio templado 6 mm, vidrio VITROVEN y vidrio templado 8 mm según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Agropecuario N° 125 de Chupa, distrito de Chupa – Azángaro – Puno", en fecha 14 de mayo de 2024 se otorgó la buena pro al postor: Constructora KEMPER S.R.L.;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2024-OEC/GR-PUNO-1, consecuentemente dejándose sin efecto la buena pro, y a su vez debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Se advierte que en la oferta presentada por la CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L. (ganador de la buena pro), en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2024-OEC/GR-PUNO-1, se observa que hubo vulneración al artículo IV, con respecto al certificado de vigencia que presento en su oferta, con el siguiente detalle: presento certificado de vigencia, que indica como fecha el 08 de mayo de 2024, sin embargo, realizando la verificación mediante el escaneo código QR, NO CORRESPONDE la fecha, observando que la fecha correspondiente al QR es el 20 de marzo de 2023, por tanto se advierte que se modificó del Certificado de Vigencia de la Empresa Constructora KEMPER S.R.L.

Que, con informe N° 236-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑO, la Encargada de Fiscalización Posterior, del Gobierno Regional de Puno, ADVIERTE que en la oferta presentada por la CONSTRUCTORA KEMER S.R.L. (postor ganador de la buena pro), en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 97-2024-OEC/GR PUNO-1, hubo vulneración del principio de veracidad con respecto al CERTIFICADO DE VIGENCIA que presentó en su oferta,

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 411 al 419 la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L. (ganador de la buena pro) la misma que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en la cual en la página 419 obra el certificado de vigencia – Registro de personas jurídicas;

Que, dicho certificado de vigencia, tiene como Código de Verificación 83987333 solicitud N° 2024-1/55826, fecha el 08/05/2024, 12:36:29, y un código QR; sin embargo, se aprecia que no es posible reconocer el Código QR del documento para verificar la autenticidad de dicho documento;

Que, al respecto Fiscalización Posterior del Gobierno Regional de Puno, a folios 444-445 del expediente adjunta un certificado de vigencia con el código de verificación 83987333 Solicitud N° 2023-175526 de fecha 20/03/2023 12:36:29, correspondiente a la constructora KEMPER sociedad comercial de responsabilidad limitada,

Que, de la revisión de ambos documentos se desprende que ambos tienen los mismos datos en todo el contenido y en la misma ubicación, incluido el nombre de la Certificadora de la Oficina Registral de Cusco VALDERRAMA MELENDEZ, Karol Oshin, la

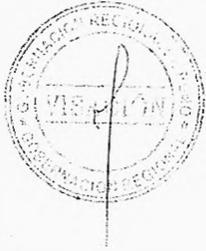




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 180 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2024



hora minuto y segundo de atención, los únicos datos que varían son la fecha, mes y año, por lo que se presume que dichos datos han sido presuntamente modificados en el Certificado presentado en la oferta del postor adjudicatario CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, prevé el Principio de Presunción de Veracidad, según el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad a de los hechos que ellos afirman;

Que, el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;



Que, la presentación de información inexacta contenida en la oferta del postor, quebranta el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contraviene el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la Ley N° 27444; por ende, configura vicio de nulidad del procedimiento de selección; tanto más que la presentación del Certificado de Vigencia, requisito indispensable de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado artículo 52 Contenido mínimo de las ofertas literal a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta, por lo que dicho certificado de vigencia ha representado un beneficio o una ventaja a favor del postor CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L., valiéndole de dicho documento para ser adjudicado con la buena pro;



Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D S. N° 344-2018-EF, artículo 64, numeral 64.6, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, mediante Carta N° 179-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, notificada el 05 de junio de 2024, se puso en conocimiento de la empresa CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L. los vicios que configuran causal de nulidad, a fin de que pueda expresar lo conveniente a su derecho por el plazo de 05 días hábiles sin que hasta la actualidad dicho postor haya expresado oposición alguna.



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando () contravengan las normas legales, () debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. ().

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 180 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 26 JUN. 2024

REGION PUNO

Que, con Informe Legal N° 000269-2024-GRP/ORAJ, de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor del postor CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L. retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de ofertas;

Estando al Informe N° 236-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA/FP-MDÑO, de la encargada de Fiscalización Posterior, Informe N° 069-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Carta N° 179-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, e Informe N° 1967-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000215-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración Informe Legal N° 000269-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 016128-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L. y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2024-OEC/GR-PUNO-1, para la contratación Adquisición de Sistema Moduglas vidrio templado 6 mm, vidrio VITROVEN y vidrio templado 8 mm según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Agropecuario N° 125 de Chupa, distrito de Chupa – Azángaro – Puno", en fecha 14 de mayo de 2024 se otorgó la buena pro al postor: Constructora KEMPER S.R.L.; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de ofertas

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que la infracción incurrida por la empresa CONSTRUCTORA KEMPER S.R.L. sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

